

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Enero)

Ministerio de la Guerra

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Problema arduo por los múltiples factores que para su resolución han de tenerse en cuenta, es el de determinar si los Jefes y Oficiales del Ejército deben ó no tener la absoluta y completa libertad que hoy disfrutan para contraer matrimonio. La necesidad de que siempre y en todo caso los militares se hallen dispuestos material y moralmente para arrastrar las vicisitudes y riesgos propios de la carrera, y la conveniencia, bajo el punto de vista económico, de que puedan presentarse ante la sociedad con el decoro que corresponde al puesto que en ella ocupan, términos son que llevarían por sí solos á prohibir en absoluto el matrimonio en determinadas clases, si, en contraposición á ellos, no existieran otros de orden moral y social que se oponen á tan extrema medida. A conciliar ambos objetos, marcando edades dentro de las categorías, para restringir un tanto enlaces prematuros, y á evitar que se realicen con personas que por sí ó por sus familias no reúnan condiciones para compatir con los militares los honores correspondientes á los cargos que éstos desempeñan, tienden los preceptos que el Ministro que suscribe, teniendo en cuenta lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y de acuerdo con el de Ministros, tiene el honor de so-

meter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Diciembre de 1901.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Valeriano Weyler.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército activo y de reserva y sus asimilados no podrán contraer matrimonio sin obtener antes Real licencia.

Art. 2.º Los Jefes y Oficiales, al solicitar la Real licencia para contraer matrimonio, acompañarán á la instancia certificado del acta de inscripción en el Registro civil del nacimiento de la contrayente. Estas instancias serán informadas por el Jefe del Cuerpo, establecimiento ú oficina, ó por el Gobernador militar de la provincia, según la situación de los recurrentes. El Capitán general, Comandante general ó Autoridad superior militar de quien aquéllos dependan las cursarán, exponiendo su parecer, al Ministro de la Guerra. Ambos informes se basarán en investigación reservada, al objeto de apreciar la moralidad de la futura esposa y de su familia, posición social de ésta y conveniencia ó inconveniencia del proyectado enlace. Las solicitudes serán resueltas por Real orden, que caducará á los seis meses; comunicándose reservadamente á los interesados las que fueran negativas.

Art. 3.º No se concederá licencia para casarse á los Jefes, Capitanes y sus asimilados antes de cumplir veinticinco años de edad. A los Oficiales subalternos podrá concedérseles también, de veinticinco años en adelante, si acreditan poseer una renta que, unida á su sueldo, complete el de Capitán, siendo imputables para estos efectos las pensiones de

Cruces. En otro caso necesitarán tener treinta años de edad y doce de efectivos servicios. Se exceptúan de estos requisitos los Oficiales subalternos pertenecientes á las escalas de reserva de todas las Armas, Cuerpos é Institutos, los Cuerpos de Alabarderos, Inválidos, Guardia civil y Carabineros y los Cuerpos y empleados político militares: No se concederá licencia de casamiento á los alumnos de las Academias militares, ni se admitirá á examen para ingresar por oposición en Academias y Cuerpos del Ejército á aspirantes casados ó viudos con hijos.

Art. 4.º La renta á que se refiere el artículo anterior se acreditará con bienes inmuebles ó valores del Estado, de la propiedad del solicitante ó aportados al matrimonio por la contrayente. En los informes que se mencionan en el art. 2.º se harán cargo de este particular los Jefes y Autoridades militares que suscriban aquéllos. Si la renta consistiese en bienes inmuebles, deberá asegurarse con hipoteca sobre los mismos; y si en valores del Estado, se depositarán en el establecimiento público destinado al efecto. La hipoteca habrá de constituirse en escritura pública en favor del contrayente que no aporte los bienes, inscribiéndose en el Registro de la propiedad donde éstos radiquen. El depósito de valores se constituirá con la propia condición. Ni la hipoteca ni el depósito de valores podrá cancelarse sin que se acredite que el interesado causó baja en el Ejército por cualquier concepto ó ascendió á Capitán. En estos casos, los bienes quedarán libres y á disposición de su dueño. La validez del capital para asegurar la renta será declarada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, siendo competente el mismo para autorizar los cambios de garantías y las liberaciones que antes se indican.

Art. 5.º Los que sin cumplir las condiciones expresadas contraerán matrimonio, serán cas-

tigados por desobediencia con sujeción á las prescripciones del Código de Justicia militar.

Art. 6.º Los matrimonios contraídos *in articulo mortis*, conforme á los preceptos del Código civil, no exigen previa Real licencia, mas si el cumplimiento de las condiciones que determinan los artículos 2.º y 3.º del presente Real decreto. En el caso de supervivencia del cónyuge considerado *in extremis*, ó de muerte de la mujer, dejando hijos varones de menor edad ó hembras solteras, deberán por el Oficial acreditarse aquellas condiciones en un plazo que no exceda de seis meses, á contar del día de la celebración del matrimonio. Pasado dicho plazo sin llenar los requisitos exigidos, el Oficial quedará sujeto á lo que se prescribe en el art. 5.º

Art. 7.º Se concede un plazo de dos meses para la aplicación inmediata de este decreto, y de cuatro cuando á las peticiones de licencia tengan que acompañarse documentos expedidos en el extranjero.

Art. 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

(Gaceta del 28 de Diciembre.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E., fecha 24 del actual, en que propone se eleven á 30 pesetas por kilogramo los derechos de regalia de los tabacos elaborados procedentes del extranjero, á fin de que los fabricantes que han celebrado contratos con esa Compañía para la venta en comisión de cigarros de la Habana no se hallen en peor situación que los que no han contratado, y en

uso de la autorización concedida á este Ministerio por el art. 1.º de la ley de 18 de Marzo de 1900;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los derechos de regalía de los cigarros elaborados en el extranjero que desde 1.º de Enero próximo se importen para consumo particular en la Península é islas Baleares sean de 30 pesetas por kilogramo de peso bruto, comprendidos los envases finos.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1901.

ANGEL URZAIZ

Sr. Presidente del Consejo de administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

(Gaceta del 31 de Diciembre.)

Tesorería de Hacienda

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores del período voluntario de las zonas de Calahorra y 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de Haro para la liquidación del cuarto trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por territorial, industrial, minas, carruajes de lujo, transportes, alcoholes, casinos y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 56 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declare incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entreguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 30 de Diciembre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismo!

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GRAVALOS

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del año actual.

SESION DEL DIA 13 DE OCTUBRE.

Presidencia del Sr. Alcalde, don Santiago Pérez.

Después de aprobada la anterior, se enteró el Ayuntamiento de la correspondencia, y se acordó proceder sin demora á la confección de los repartos de territorial é industrial para el año de 1902.

Se acordó la renovación del contrato por cuatro años con el Médico titular D. Galo Serrano, el cual se verificó en el acto.

SESION DEL DIA 22.

Habiendo hecho presente el Sr. Alcalde que tenía noticias fidedignas de que el Farmacéutico titular Sr. Eguzabal había solicitado la plaza de Pittillas, y de haber sido agraciado con ella, sin que dicho señor hubiera manifestado nada, se acordó destituirle de dicho cargo y anunciar la vacante en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se procedió á la subasta de consumos por vez segunda en el expediente de referencia.

SESION DEL DIA 31.

Se enteró el Ayuntamiento del aumento en el cupo provincial que se ha señalado á este pueblo, así como de la circular sobre la clase nocturna de adultos, acordando seguir las instrucciones que se ordenan.

Se acordó que tan pronto como termine el período electoral, se proceda con energía á la cobranza de consumos.

Fueron señalados como de costumbre los locales de la casa Consistorial y Escuela de niñas para colegios electorales en las próximas elecciones de Concejales.

En los días 3 y 10 de Noviembre no se celebraron sesiones por hallarse ocupado el Ayuntamiento en las elecciones de referencia.

SESION DEL DIA 18.

El Sr. Presidente manifestó haber sido llamado y presentado en el despacho del Ilmo. Sr. Gobernador, para asuntos del Municipio y haberle encargado que vería con gusto que el nombramiento de Farmacéutico titular recayera á favor de D. Emeterio Antigüedad.

Se confió al albañil Pedro Díaz el encargo del arreglo provisional del lavadero de la plaza.

Se acordó que para el día 26 del corriente, se cite á sesión extraordinaria al Ayuntamiento y asociados, con el fin de proveer la plaza de Farmacéutico titular, y arreglo de las condiciones de garapito y matadero.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 26.

Enterados los Sres. Concejales y asociados de las solicitudes presen-

tadas y documentos que las acompañan, para la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, y puesto el asunto á votación después de detenida discusión, fué agraciado con dicha plaza D. Pedro Fernández Bobadilla.

Se acordó suspender hasta el próximo domingo el arreglo de las condiciones de garapito y matadero, con objeto de oír la opinión de los propietarios.

SESION DEL DIA 8 DE DICIEMBRE.

Se enteró el Ayuntamiento de la correspondencia oficial, que fué aprobado su despacho.

Se procedió después de largo debate á la formación de las condiciones del remate de pesas y medidas, puestos públicos y matadero para el año próximo.

SESION DEL DIA 15.

Se enteró el Ayuntamiento de la correspondencia oficial, quedando aprobado su despacho.

Se dió lectura á la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, sobre la formación del padrón de habitantes y nueva ley de Quintas, acordando se cumplan sus disposiciones.

Se acordó reclamar á José Arnedo Jiménez, la cantidad de 10 pesetas 50 céntimos por las estancias causadas en el Hospital, en virtud de oficio recibido de la Excm. Diputación provincial.

Examinada la recaudación de consumos del año actual, fué aprobada, quedando altamente satisfecha la Corporación del resultado obtenido.

Se acordó el envío de 150 pesetas al Ayuntamiento de Cervera, por cuenta del cupo de gastos carcelarios, y la suspensión de las subastas de pesas y medidas y matadero para el próximo domingo, por no haberse presentado licitadores.

SESION DEL DIA 22.

Se dió lectura á la correspondencia, y se acordó la distribución de fondos en el mes actual.

Se examinaron detenidamente los ingresos y pagos verificados en el año actual, siendo aprobados y quedando muy satisfecha la Corporación del buen encauzamiento de la administración de este Municipio.

Fueron aprobadas varias cuentas con cargo á los capítulos correspondientes al presupuesto.

Se acordó nombrar Agente ejecutivo de este Ayuntamiento á D. Miguel Pérez para que haga efectivos por la vía de apremio los pocos débitos que quedan del actual año.

Fueron adjudicadas las subastas de pesas y medidas y puestos públicos y matadero á D. Rufino Escudero y don Juan Escudero.

SESION DEL DIA 29.

Se aprobó la anterior, y se dió lectura de la correspondencia, siendo aprobada.

Se procedió á la formación de listas para los pobres benéficos que han de regir durante el año de 1902.

En vista del oficio autorizado para proceder á la confección del reparto de consumos, se acordó llevarlo á efecto pasadas las fiestas de Navidad.

Quedó enterado el Ayuntamiento de los nuevos vocales que han de componer la Junta local de Sanidad, y se acordó pasar notificaciones de apremio á los vecinos que se han ausentado sin satisfacer sus descubiertos.

El Sr. Presidente manifestó á sus compañeros que siendo la última sesión que han de celebrar, nada más justo que examinar en este día la gestión llevada á cabo durante el bienio que administrado y aceptado por los Concejales se examinó detenidamente, viendo con satisfacción que al hacerse cargo de la misma el nuevo Ayuntamiento había pendientes muchos pagos y que hoy al cesar en sus funciones se encontrará el Ayuntamiento nuevo con una situación muy normalizada en el Municipio, quedando liquidado por todo el año de sus ingresos y pagos, y excita á los compañeros que quedan en el mismo para que sigan por el camino emprendido y estimulen á los nuevos Concejales á ello, con lo cual podrá verse esta administración dentro del año próximo á la altura de la que más en el cumplimiento de sus pagos.

Grávalos 29 de Diciembre de 1901.—El Secretario, Dámaso Rodrigo.—V.º B.º: El Alcalde, S. Pérez.

Leído que ha sido el extracto que antecede en sesión del día de hoy y como última del Ayuntamiento actual, fué aprobado y se acordó se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Grávalos 29 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Santiago Pérez.—El Secretario, Dámaso Rodrigo.

ANUNCIO OFICIAL

Por haber terminado el contrato, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con 750 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de una á sesenta familias pobres, pudiendo contratar también con los vecinos pudientes en número de 400 vecinos.

También se hallan vacantes por igual concepto las plazas de Practicante titular y de Veterinario Inspector de carnes, con la dotación anual de 125 pesetas el primero y 75 el segundo.

Los señores Profesores que deseen obtener dichas plazas presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de treinta días á contar desde este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia acompañando copias de los títulos.

Igen 31 de Diciembre de 1901.—Román Sáez de Guinoa.

Tercera parte.—CLASIFICACION POR ARTICULOS DEL PRESUPUESTO

ARTICULOS....	CARGO	Operaciones realizadas en el período ordinario desde primero de Julio de 1889 á 31 de Junio de 1890	Idem en el de ampliación desde primero de Julio de 1890 á 31 de Diciembre del propio año	TOTAL del ejercicio de 1889 á 1890
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1.º	1.º—Rentas			
2.º	Rentas	775 46	3036 88	3811 84
	Intereses	775 46	3036 88	3811 84
1.º	2.º—Portazgos y Barcajes			
2.º	Portazgos	7313 58	658 37	7971 95
3.º	Pontazgos	"	"	"
	Barcajes	"	"	"
	3.º—Donativos	7313 58	658 37	7971 95
1.º	4.º—Repartimiento			
2.º	Repartimiento	382663 89	94515 65	477179 54
3.º	5.º—Instrucción			
	Instituto provincial	"	"	"
	Escuela Normal de Maestros	"	"	"
	Escuela Normal de Maestras	"	"	"
1.º	6.º—Beneficencia			
2.º	Manicomio provincial	25316 97	8294 64	33611 61
3.º	Hospital provincial	3267 78	1149 73	4417 51
4.º	Casa de Misericordia	326 63	229 89	556 52
	Casa de Expositos	"	"	"
	7.º—Extraordinarios	28911 38	9674 26	38585 64
1.º	Atrazos del cupo provincial	7773 55	146 12	7919 67
2.º	Por intereses de los atrasos	"	"	"
	8.º—Arbitrios especiales	7773 55	146 12	7919 67
Único	Arbitrios especiales	"	"	"
Único	9.º—Empréstitos			
Único	Empréstitos contratados	"	"	"
Único	10.—Enagenaciones			
	Venta de propiedades	151 50	363 "	514 50
	11.—Resultas	151 50	363 "	514 50
1.º	Existencias en 30 de Junio de 1890	145888 83	"	145888 83
2.º	Créditos pendientes de recaudación	9922 "	6326 83	16248 33
Único	Reintegros	155310 83	6326 83	161637 16
		3454 28	167 02	3621 30
		3454 28	167 02	3621 30

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

EJERCICIO DE 1889 A 1890

PERIODO ORDINARIO Y DE AMPLIACION

Extracto de la cuenta definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1889 á 1890 por las operaciones de ingresos y pagos ocurridos en la Caja de su cargo desde 1.º de Julio de 1889 á 31 de Diciembre de 1890, á saber:

Primera parte.—CUENTA DE CAJA

CARGO	Pesetas Cts.
Por los ingresos realizados durante los 18 meses que comprenden los periodos ordinario y de ampliación del año económico de 1889 á 1890	970846 64
Existencia al terminar el ejercicio	849950 38
	120896 26

Segunda parte.—CUENTA POR CONCEPTOS

CARGO	Relación general número	Operaciones realizadas en el período ordinario desde primero de Julio de 1889 á 31 de Junio de 1890	Idem en el de ampliación desde primero de Julio de 1890 á 31 de Diciembre del propio año	TOTAL del ejercicio de 1889 á 1890
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1.º Rentas	"	775 46	3036 88	3811 34
2.º Portazgos y barcajes	"	7313 58	658 37	7971 95
3.º Reparimiento	"	382663 89	94515 65	477179 54
4.º Instrucción pública	"	28911 38	9674 26	38585 64
5.º Beneficencia	"	7773 55	146 12	7919 67
6.º Ingresos extraordinarios	"	"	"	"
7.º Arbitrios especiales	"	"	"	"
8.º Enagenaciones	"	151 50	363 "	514 50
9.º Resultas	"	155310 83	6326 83	161637 16
10. Movimiento de fondos ó suplementos	"	2299 65	59094 06	61393 71
11. Reintegros	"	3454 28	167 02	3621 30
12. Ampliación	"	208211 33	"	208211 33
INGRESOS	796865 45	173981 19	970846 64
1.º 1.º Administración provincial.—Personal	"	56534 59	11796 59	68331 18
2.º 1.º Administración provincial.—Material	"	9710 97	2224 75	11935 72
3.º Servicios generales	"	54243 38	20046 98	74290 36
4.º Obras obligatorias	"	18840 46	8198 22	27038 68
5.º Cargas	"	17926 27	46670 85	64597 12
6.º Instrucción pública	"	124158 31	17294 08	141452 39
7.º Beneficencia	"	17616 37	1282 31	18898 68
8.º Corrección pública	"	2045 09	268 "	2313 09
9.º Imprevistos	"	2370 "	57685 "	60005 "
10. Nuevos establecimientos	"	9600 "	"	9600 "
11. Carreteras	"	562 50	1187 50	1750 "
12. Obras diversas	"	23514 83	22584 65	46099 48
13. Resultas	"	75559 02	15425 76	90984 78
14. Movimiento de fondos ó suplementos	"	232703 90	"	232703 90
15. Ampliación	645385 69	204564 69	849950 38
PAGOS			

DATA

DATA
1.º 1.º Administración provincial.—Personal
2.º 1.º Administración provincial.—Material
3.º Servicios generales
4.º Obras obligatorias
5.º Cargas
6.º Instrucción pública
7.º Beneficencia
8.º Corrección pública
9.º Imprevistos
10. Nuevos establecimientos
11. Carreteras
12. Obras diversas
13. Resultas
14. Movimiento de fondos ó suplementos
15. Ampliación

ARTÍCULOS....	DATA	Operaciones realizadas en el período ordinario desde primero de Julio de 1889 á 30 de Junio de 1890	Idem en el de ampliación desde primero de Julio de 1890 á 31 de Diciembre del propio año	TOTAL del ejercicio de 1889 á 1890
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Único	8.º—Imprevistos	2045 09	268 »	2313 09
Único	9.º—Nuevos establecimientos	2045 09	268 »	2313 09
Único	Casa de Misericordia.	2370 »	57635 »	60005 »
Único	10.—Carreteras	2370 »	57635 »	60005 »
1.º	Subvenciones.	» »	» »	» »
2.º	Construcción de carreteras.	» »	» »	» »
Único	11.—Obras diversas	9600 »	» »	9600 »
Único	Subvenciones.	9600 »	» »	9600 »
Único	12.—Otros gastos	562 50	1187 50	1750 »
Único	Gastos de interés para la provincia.	562 50	1187 50	1750 »
1.º	13.—Resultas	3251 54	7315 90	10567 44
2.º	Resultas del año anterior	20263 29	15218 75	35482 04
	Resultas de ejercicios anteriores.	23514 83	22534 65	46049 48

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1889 á 1890 corresponde en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que á la misma se acompañan, para su más exacta comprobación, así como con los libros que lleva la Depositaria de m cargo.

Logroño 2 de Enero de 1891.—El Depositario, Julián Ruiz.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Contabilidad de mi cargo correspondientes al ejercicio de 1889-90, á que la misma corresponde.

Logroño 15 de Enero de 1891.—El Contador, Felipe Victoriano Idigoras.—V.º B.º—El Presidente.

Sesión de 17 de Diciembre de 1901.—Se acordó publicar un extracto de las cuentas provinciales del ejercicio de 1889-90 en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á tenor de lo preceptuado en el art. 126 de la vigente ley Provincial.—El Vicepresidente, Ulargui.—P. A.: El Secretario accidental, Benigno Macua.—Es copia: El Vicepresidente, P. D., Cipriano Sáenz.

ARTÍCULOS....	DATA	Operaciones realizadas en el período ordinario desde primero de Julio de 1889 á 30 de Junio de 1890	Idem en el de ampliación desde primero de Julio de 1890 á 31 de Diciembre del propio año	TOTAL del ejercicio de 1889 á 1890
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1.º	1.º—Administración provincial	41120 99	9718 51	50839 50
2.º	Presidencia, comisión y empleados	» »	» »	» »
3.º	Sueldo de empleados.	2734 31	402 37	3136 68
4.º	Comisiones especiales	5919 13	1060 87	6980 »
5.º	Archivos	4926 90	448 10	5375 »
6.º	Arquitectos	1833 26	166 74	2000 »
	Médicos de Baños	56534 59	11796 59	68331 18
1.º	2.º 1.º—Administración provincial	» »	» »	» »
	Material de las dependencias provinciales.	» »	» »	» »
	2.º 2.º—Servicios generales	» »	» »	» »
1.º	Quintas.	» »	» »	» »
2.º	Bagajes.	2488 25	274 75	2763 »
3.º	BOLETIN OFICIAL.	6947 72	40 »	6987 72
4.º	Elecciones.	275 »	1785 »	2060 »
5.º	Calamidades	» »	125 »	125 »
	3.º—Obras obligatorias	9710 97	2224 75	11935 72
1.º	Indemnización de salidas y material.	» »	» »	» »
2.º	Conservación de caminos.	54243 38	20046 98	74290 36
3.º	Reparación de edificios.	54243 38	20046 98	74290 36
	4.º—Cargas	» »	» »	» »
1.º	Contribuciones	653 95	» »	653 95
2.º	Pensiones	3244 60	693 36	3937 96
3.º	Intereses	6752 89	6418 14	13171 03
4.º	Contratos	7730 69	515 44	8246 13
5.º	Censos	458 33	571 28	1029 61
	5.º—Instrucción pública	18840 46	8198 22	27038 68
1.º	Personal	4791 52	708 48	5500 »
2.º	Instituto provincial.	12884 75	45962 87	58847 12
3.º	Escuelas Normales	» »	» »	» »
4.º	Inspección de Escuelas	» »	» »	» »
5.º	Biblioteca provincial.	250 »	» »	250 »
	6.º—Beneficencia	17928 27	46670 85	64597 12
1.º	Manicomio provincial	28624 37	6918 06	35542 43
2.º	Hospital provincial	37713 13	2918 85	40636 98
3.º	Casa de Misericordia	46442 43	3112 77	49555 20
4.º	Casa de Expositos	11373 58	4344 40	15717 78
	7.º—Corrección pública	124158 31	17294 08	141452 39
1.º	Cárceles	5237 37	193 37	5430 74
2.º	Correccional	12379 »	1088 94	13467 94
		17616 37	1282 31	18898 68